Ministerio
de Turismo

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 NOV 2021

2015/05/001/79030

VISTO: la solicitud de la empresa Fideicomiso 62148/11, con número de RUT 216875900010, tendiente a que se amplíe la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 24 de julio de 2012, por las que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: que el proyecto tiene como objetivo la explotación de un Hotel Condominio de categoría 5 (cinco) estrellas en la ciudad de Montevideo y la finalidad de la ampliación consiste en continuar con las inversiones previstas en el proyecto original;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentado por Fideicomiso 62148/11 da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 404/010, de 29 de diciembre de 2010 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE TURISMO
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E N:

JC/AH

1º) Amplíase la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 24 de julio de 2012, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Fideicomiso 62148/11 tendiente a la explotación de un Hotel Condominio de categoría 5 (cinco) estrellas en la ciudad de Montevideo, por un monto de UI 18.507.766 (Unidades Indexadas dieciocho millones quinientos siete mil setecientos sesenta y seis), considerándose inversión elegible UI 18.387.420 (Unidades Indexadas dieciocho millones

trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinte).

2º) Autorízase a la empresa Fideicomiso 62148/11, a usufructuar la exoneración prevista en el artículo 5º inciso e) del Decreto Nº 404/010, de 29 de diciembre de 2010, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta UI 18.387.420 (Unidades Indexadas dieciocho millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinte).

3º) Autorízase a la empresa Fideicomiso 62148/11, a usufructuar la exoneración prevista en el artículo 5º inciso f) del Decreto Nº 404/010 de 29 de diciembre de 2010, exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta UI 18.387.420 (Unidades Indexadas dieciocho millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinte).

4º) Exonérase a la empresa Fideicomiso 62148/11, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 14.893.810 (Unidades Indexadas catorce millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos diez), equivalente a 81% (ochenta y uno por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 23 (veintitrés) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2011 y el 31/12/2011 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.
El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Nº 455/007, de 26 de noviembre de 2007.

5º) Los bienes que se incorporen con destino al equipamiento por un monto de UI 18.387.420 (Unidades Indexadas dieciocho millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinte) se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término

2015/05/001/79030

de su vida útil. A los efectos del cálculo del pasivo computable los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/2011 y el 31/12/2016.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Fideicomiso 62148/11 deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico sus Estados Contables con informe de profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

8º) A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10°) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), Dirección Nacional de Aduanas, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección General Impositiva y notifíquese a la firma. Cumplido, archívese.